

FLASH INFORMATIVO

Seguridad social

2012-3

Eliminación de reducciones en retenciones a empleados acreditados (INFONAVIT)

Las autoridades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) han circulado de manera informal entre los patrones un comunicado en el cual hacen de su conocimiento que, derivado de las reformas al Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (RIPAEDI), comentado en nuestro Flash Informativo Seguridad Social 2012-2, a partir del tercer bimestre de 2012 (mayo-junio), las retenciones correspondientes a créditos en tasa fija o en pesos deberán ser realizadas sin considerar reducciones proporcionales por efectos de incapacidad y ausentismo del trabajador.

Para tal efecto, se informa que para el pago correspondiente al tercer bimestre de 2012 (cuya fecha de pago será el próximo 17 de julio), el Sistema Único de Autodeterminación será modificado conforme a lo descrito anteriormente, por lo que ya no realizará el cálculo automático de reducción de amortización por efectos de ausentismo e incapacidad.

Según se indica, dicha medida es con el afán de mejorar el cumplimiento de los pagos de amortizaciones de crédito en beneficio de los trabajadores.

Si bien el RIPAEDI señala que "el patrón deberá retener y enterar el importe total del descuento que le corresponda conforme a lo señalado en el aviso de retención de descuentos o cédula de determinación", también indica que dicha obligación se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias de ocho días o más dentro de un mes de calendario (en tanto se haya presentado oportunamente el aviso de baja del trabajador) y cuando se trate de huelga, salvo que se determine el pago de salarios caídos a los trabajadores huelguistas, y en el caso de incapacidades determina que sí se disminuyan excepto cuando exista convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en cuyo caso subsiste la obligación de efectuar y enterar los descuentos de los trabajadores respectivos sin reducciones.

Adicionalmente, más allá de lo que dispone el RIPAEDI, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT) precisa que la obligación de hacer los descuentos aludidos se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias, en los términos de la Ley del

Seguro Social (LSS), y que tratándose de incapacidades expedidas por el IMSS sólo subsistirá la obligación del pago de aportaciones, lo que significa que la reducción en las retenciones por descuentos a empleados acreditados por el INFONAVIT debe atender a lo que indica la LINFONAVIT, que es distinto a lo que establece el RIPAEDI.

Por lo tanto, será necesario analizar cada caso particular a fin de no realizar descuentos mayores o menores a los debidos.

* * * * *

México, D.F.
Mayo de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.